



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.
 Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes
 de cada semana
ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

CIRCULAR NÚM. 195

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 194

Habiéndose denunciado a este Gobierno que en diferentes pueblos de esta provincia se viene haciendo consumo de carnes procedentes de reses muertas de enfermedades infecto-contagiosas, principalmente de la conocida por *Carbunco bacteridiano* o *Bacera*, lo cual constituye un grave peligro para la salud pública, que de ninguna manera puede tolerarse, vengo en ordenar a los señores Alcaldes prohiban y castiguen con el mayor rigor la venta de carnes en tales condiciones, consintiendo únicamente la de aquellas que, según ordenan las disposiciones vigentes, sea sacrificada y reconocida en el Matadero municipal, o, en su defecto, en los locales que todo Ayuntamiento tiene obligación de destinar a dicho uso y cuya existencia será desde este momento inexcusable.

Los señores Inspectores municipales de Veterinaria serán igualmente responsables, como encargados del reconocimiento en vivo y en muerto, de las reses destinadas al consumo público, de poner en mi conocimiento no sólo las infracciones contra lo que anteriormente se dispone, sino también las quejas que tuvieren respecto a carencia o deficiencias en los locales que se habiliten para el sacrificio de reses; advirtiéndoles que en breve plazo se ordenarán visitas a los señores Subdelegados de Veterinaria, con el fin de comprobar si se ha cumplido lo ordenado, y proceder a imponer las correspondientes sanciones si hubiese lugar.

Guadalajara 29 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Siendo interesante a la Economía Nacional el conocimiento de todas las riquezas que la tierra nos brinda y existien lo en esta provincia una poco conocida y menos atendida, la explotación del espiago, ha decidido este Gobierno recoger cuantos datos son precisos para llegar al conocimiento de su importancia como riqueza y a este objeto intereso de los Alcaldes de esta provincia, que con la natural premura den contestación exacta y detallada al cuestionario cuyo modelo es el que a continuación se detalla, y para el mejor conocimiento de la riqueza de esta planta, interesa también que los pueblos en donde se desarrolle tengan concepto exacto de las condiciones y circunstancias que han de tenerse en cuenta para el mejor aprovechamiento de la planta citada y a este efecto se hace público por esta circular el índice de las mismas:

- 1.º El disfrute no podrá comenzar antes de 1.º de Septiembre.
- 2.º Se prohíbe terminantemente arrancar las plantas.
- 3.º El beneficio se ha de circunscribir a la siega de la espiga, cuidando de que no se corten tampoco hojas.
- 4.º Es muy de recomendar que solo se corten las extremidades de los pedúnculos por debajo de la espiga, una vez ésta haya madurado y granado.

Modelo del cuestionario de referencia

- 1.º ¿Hay mata de espiago en ese término municipal?
- 2.º Reseña de los montes, terrenos o baldíos en que esa mata se halla, con indicación concreta del dueño de los montes de propiedad particular en que se aproveche la referida mata, del nombre y número de los de utilidad pública catalogados como bienes de propios: ídem de los que estuvieron incluidos en el catálogo de montes de Hacienda, entregados a los pueblos y parajes y límites con expresión de sus superficies de los baldíos, ejidos, y en general, terrenos de índole comunal sobre los cuales ejerza actos de dominio y administración el Ayuntamiento.
- 3.º Nombre o razón social de la empresa que tiene

instalada alguna caldera de destilación de espliego dentro del término municipal.

4.º En donde haya instalada caldera, deberán manifestar los Alcaldes los términos municipales que abastecen de espliego las referidas calderas.

5.º Asimismo los Alcaldes deberán certificar si para conceder autorización para cortar espliego en los baldíos o ejidos de carácter comunal o concejil, imponen algún tributo o si enajenan en pública subasta el derecho a aprovechar dicha mata.

Al celo y amor patrio bien acreditado de los Alcaldes de esta provincia confío tan importante misión.
Guadalajara 29 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 196

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me dice lo que sigue: «Con esta fecha he ordenado destitución Alcalde Los Barrios, provincia de Cádiz, por morosidad en el pago a los Médicos titulares y estando dispuesto a adoptar igual medida con los demás que se encuentren en idéntico caso, sírvase V. E. hacer pública la noticia para conocimiento de las Corporaciones municipales, ordenando a Inspector provincial Sanidad que le facilite inmediatamente nota de los pueblos que estén en descubierto con dicha atención y remitámela».

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Médicos titulares, rogando a estos últimos comuniquen seguidamente a la Inspección provincial de Sanidad si los Ayuntamientos a que prestan servicios atienden puntualmente el pago de los haberes que como sueldos e Inspecciones municipales de Sanidad les corresponden, para proceder en consecuencia.

Los Sres. Alcaldes pondrán en conocimiento de los Médicos titulares, la presente circular, a fin de que todos ellos, se enteren de la orden que se transcribe, exigiéndoles recibo de quedar enterados de la misma.
Guadalajara 29 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 197

Con objeto de que al empezar el curso escolar los locales-escuelas se hallen en el debido estado de aseo y limpieza y que reúnan también las condiciones mínimas de higiene que son necesarias y están previstas en las disposiciones e instrucciones vigentes en la materia, vengo en disponer:

1.º A partir de 1.º de Agosto y antes del 15 de Septiembre próximo, quedarán realizadas por todos los Ayuntamientos de la provincia las obras ordenadas por mi Autoridad en la circular número 158, «Boletín oficial» de la provincia de 27 de Junio último, número 76.

2.º Estas obras serán:

- Limpieza y blanqueo de fachadas e interior de los locales.
- Arreglo de tejados y bajadas de agua.
- Mejora de pavimentos.
- Rasgado y buena disposición de ventanas y apertura de otras nuevas para la mejor luz y ventilación de los locales.

e) Instalación de fuentes y retretes en las mejores condiciones de higiene y limpieza.

3.º Será conveniente y preciso que desaparezcan también de todos los locales-escuelas los santos y cru-

cifijos antiestéticos y poco serios que desdican de la alta idea religiosa que inspiran su colocación, así como los retratos de nuestro augusto Soberano que no correspondan al respeto y consideración que su representación merece; así, pues, deberán remplazarse por otros más adecuados y en consonancia con las finalidades de religiosidad y fervor monárquico que deben presidir la obra de nuestra educación nacional.

4.º También, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se procederá por los Ayuntamientos a colocar en el frontispicio de todas las escuelas públicas el escudo nacional patrio. Igualmente debe facilitarse a los señores Maestros una bandera nacional para que ondee el pabellón español en la fachada de toda escuela nacional durante las horas dedicadas a la instrucción, enarbolándose también en los días de gala y fiesta nacional.

5.º Cuando en el patio o jardín de las escuelas se verifique algún acto de desfile de los niños, éstos pasarán por delante de la bandera, saludándola.

Los señores Inspectores de primera enseñanza, en época oportuna y con la antelación debida, girarán a los locales escuelas la consiguiente detenida inspección para apreciar si se han ejecutado las obras mencionadas y atendido por los Ayuntamientos cuanto se previene en la presente circular, poniendo en conocimiento del señor Gobernador civil las deficiencias que se observasen o el incumplimiento de cuanto se dispone para los efectos consiguientes y sanciones a que haya lugar.

Guadalajara 30 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 198

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 63 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1900, y a propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual o periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza, cabeza de partido, el día 3 de Agosto próximo en el local destinado al efecto y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos a la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en el día marcado, entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes al mismo, que son los siguientes:

Cincovillas.	Alpedroches.
Madrigal.	Romanillos de Atienza.
Alcolea de las Peñas.	Bañuelos.
Tordelrábano.	Miedes de Atienza.
Paredes de Sigüenza.	Higes.
Valdeleubo.	Ujados.
Siénes.	Albendiego.
Riba de Santiuste.	Somolinos.
Cercadillo.	Campisabalos.
Riofrio del Llano.	Villacadima.
Bodera (La).	Cantalojas.
Rebollosa de Jadraque.	Galve de Sorbe.
Angón.	Condemios de Arriba.
Pálmaces de Jadraque.	Condemios de Abajo.
Hiedelaencina.	Aldeanueva de Atienza.
Miñosa (La).	Bustares.



Ordial (El).
 Navas de Jadraque.
 Haerce (La).
 Valverde de los Arroyos.
 Palancares.
 Arroyo de Fraguas (Cogo-
 lludo).
 Semillas.
 Cabezadas (Las).
 Zarzuela de Jadraque.
 Villares de Jadraque.
 Gascuña de Bornoba.
 Robledo de Corpes.
 Congostrina.
 Toba (La).
 San Andrés del Congosto.
 Alcorio.
 Veguillas.
 Guadalajara 30 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Luis M.^a Cabello Lapidra.

**Sección Agronómica
 de Guadalajara**

Juntas locales de informaciones agrícolas

CIRCULAR

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Agricultura y Montes se le remita en los primeros días del mes de Agosto relación del número de agricultores existentes en cada uno de los términos municipales de esta provincia y que sean las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas las encargadas de remitir a esta Sección los datos correspondientes; haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 17 del Real decreto de 29 de Abril del año actual, intereso de dichas Juntas se sirvan dar cuenta a esta Sección Agronómica, antes del día 6 del próximo mes de Agosto, del número de agricultores que haya en el término municipal, entendiéndose por tales todos aquellos que exploten o aprovechen por su cuenta alguna superficie del término con fines agrícolas o pecuarios.

Siendo el primer servicio encomendado a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, espero le daré cumplimiento con toda escrupulosidad y dentro del plazo fijado, demostrando de este modo gran interés por la misión tan importante que el Estado les encomendó al crearlas.

Guadalajara 30 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José Arizcun.

DELEGACION DE HACIENDA

Habiéndose solicitado por don Pablo Padilla y Trillo duplicado del resguardo del depósito necesario para interés constituido en esta Sucursal con los números 14 de entrada y 3.785 de registro, en 18 de Enero último, a disposición del señor Juez de instrucción de Guadalajara para garantizar a cuanto pudiera surgir de una causa seguida a don Antonio Sufin, se hace público con objeto de que puedan promoverse las reclamaciones que procedan ante esta Delegación, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de esta inserción y presentarse el resguardo por la persona que lo poseyese, toda vez que éste será nulo transcurrido que sea el expresado plazo.

Guadalajara 27 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Gutiérrez.

Administración de Rentas Públicas

INDUSTRIAL.—CIRCULAR

Creada por Real decreto de 29 de Abril y Reglamento de 28 de Junio del año actual la PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES, los Ayuntamientos

de esta provincia, al formar la matrícula para el próximo año de 1928, tendrán en cuenta que no deben figurar en ella estos vehículos, bien sean de alquiler, auto-camiones, los llamados «Capitonnés» y autos de línea.

Los que con arreglo a las bases de la contribución Industrial vienen figurando con cuota prorrateable, han sido dados de baja por esta Administración con fecha 30 de Junio, para que tributen por «Patente Nacional» desde 1.º de Julio actual, y los que figuran en la Matrícula con cuota irreducible serán dados de baja en fin de año.

Lo que se advierte a los Alcaldes y Secretarios de esta provincia a los efectos indicados.

Guadalajara 28 de Julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Federico Tejero.

**Escuela Normal de Maestras
 de Guadalajara**

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1917 sobre enseñanza no oficial, por el presente se pone en conocimiento de las alumnas que deseen dar validez académica a los estudios que libremente hayan realizado, que durante los días laborables del próximo mes de Agosto, queda abierta la matrícula en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, de once a doce, y con sujeción a las prescripciones legales que a continuación se detallan:

1.º La matrícula se solicitará mediante instancia, extendida en papel de octava clase y dirigida a la señora Directora de este Centro, debiendo reseñar en la misma la cédula personal (artículo 17 del Real decreto de 6 de Noviembre de 1925 «Gaceta» del 7) y harán constar, relacionadas, las asignaturas en que deseen ser matriculadas, acompañando tantos timbres móviles de 15 céntimos como número de éstas, más dos.

2.º Los derechos de matrícula son:

Por grupo de asignaturas...	25,00
Por examen.....	5,00

Total..... 30,00

Las alumnas que solo soliciten matrícula de una, dos o tres asignaturas, abonarán ocho pesetas por cada una y cinco pesetas en total por derechos de examen. Ambos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado; y

3.º Para el mejor funcionamiento de esta Secretaría y a fin de evitar los correspondientes perjuicios a las interesadas, se tendrá muy en cuenta por éstas el orden de prelación que disponen las Reales órdenes de 13 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1922, haciendo constar en las referidas instancias la asignatura o asignaturas pendientes de cursos anteriores, en caso que las tuvieren.

Las alumnas que deseen verificar examen de ingreso, deberán también solicitarlo por instancia, como las anteriores, uniendo partida de nacimiento del Registro civil, legalizada o legitimada, según pertenezcan o no a este Distrito Notarial; certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar revacunada; dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por derechos de examen y dos móviles de 15 céntimos.

Guadalajara 26 de Julio de 1927.—El Secretario, Santiago G. Escalona.

Ayuntamientos

CAÑIZAR.—Elicto

Debiendo procederse a verificar las obras necesarias de reparación en la Escuela unitaria de niñas de esta localidad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda a celebrar subasta ante mi autoridad o del Concejal que delegue, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Agosto próximo, a las nueve de la mañana.

Los que deseen tomar parte en la misma presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en un pliego de papel de 1,20 pesetas, ajustada al modelo que se inserta a continuación.

El precio que ha de servir de base será el de mil pesetas.

El pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, donde puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Para tomar parte en la subasta deberá justificarse el ingreso del 5 por 100 del precio que sirve de base para la misma.

Cañizar a 27 de Julio de 1927.—El Alcalde, José Lucas.

— Modelo de proposición —

Don (nombre y dos apellidos), vecino de ..., con cédula personal de tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ..., el día ... de ... de 192 ..., enterado del anuncio puesto por esta Alcaldía para la reparación de las obras de la Escuela, desea formar parte en la subasta, aceptando todas las condiciones del pliego formado al efecto, por el precio de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

HITA

Don Patricio de Agustín Loperraz y D. José López Blas, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal vigente, se proceda a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 7 del próximo mes de Agosto, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los Vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 496 y 497 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hita 26 de Julio de 1927.—Los Presidentes, Patricio de Agustín.—José López.

VAL DE SAN GARCIA

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en las relaciones que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, se les declara incursos en recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por los conceptos de utilidades, aprovechamiento de pastos y consumo de carnes, volatería y caza menor.

Val de San García a 25 de Julio de 1927.—El Alcalde, Santiago Losa.

Juzgados de instrucción

SACEDON

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de instrucción del partido de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas a que ha sido condenado Juan Viana Rey, vecino de Peralveche, en causa seguida en este Juzgado con el número siete de mil novecientos veinticinco, he acordado sacar a pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas descritas en el anuncio de la primera subasta, inserto en el «Boletín oficial» de la provincia número ochenta, de seis de Julio actual.

El remate, en las mismas condiciones que el anterior, se celebrará el día veintitrés de Agosto próximo, a las once horas, en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón a veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfredo García.—P. S. M.—Dionisio Viana.

SIGUENZA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza.

En virtud de la presente se cita y llama por término de diez días, a Víctor Guzmán Pompa, vecino de Leganés, jornalero, casado, hijo de Lucio Guzmán, cual es vecino de Carranque (Toledo), para que comparezca en este Juzgado a fin de serle notificado auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa.

Asimismo se requiere a las Autoridades de todos los órdenes procedan a la busca, captura y traslación a la prisión de este partido a disposición de este referido Juzgado, de mencionado procesado, al que se apercibe de ser declarado rebelde caso de no presentarse en el término señalado o ser habido.

Dado en Sigüenza a 28 de Julio de 1927.—Luis Vallejo.—Ulpiano Sanz.

Guadalaajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.